JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante Rad. 11001400305320220061800

Remitido el trámite de solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de Alejandro Cuervo Cárdenas, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.535.259, de Constructores de Paz, Centro de Conciliación y Arbitraje ante el fracaso de negociación de deudas, con base en lo preceptuado en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Alejandro Cuervo Cárdenas, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.535.259.

2. Designar terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníqueseles la designación, advirtiendo que será posesionado en el respectivo cargo al primero que, para tal fin, quien primero manifieste su aceptación (Inciso 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.). Señálese como honorarios provisionales la suma de $600.000,00 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.
3. Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a la cónyuge o compañera permanente del deudor insolvente y a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.

4. Disponer que en el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a que efectué la posesión del cargo, el liquidador deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.

5.- Ordenar el emplazamiento de los acreedores del deudor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior por secretaria efectúese el registro del emplazamiento del aviso, en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, esto en los términos establecidos en el inciso 3° del artículo 108 del Código General del Proceso.

7.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

8.- Reconocer como acreedores, a los titulares de los créditos entidades que se encuentran relacionadas en el acta de negociación de deudas de liquidación, lo anterior para los fines legales pertinentes.

9.- Efectuar la prevención a todos los deudores de Alejandro Cuervo Cárdenas, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

10. Reconocer personería jurídica al Abogado Juan Diego Diavanera Tovar como apoderado judicial del deudor insolvente con las finalidades y facultades que se indicaron en el mandato.

Notifíquese

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 13 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 5_– agosto - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria